



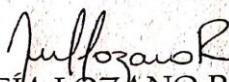
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 27 de marzo de 2023

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Alimentos	2023-00046
Investigación de Paternidad	2023-00067
Regulación de Visitas	2023-00074
Ejecutivo de Alimentos	2016-00232
Ejecutivo de Alimentos	2023-00049
Ejecutivo de Alimentos	2023-00071
Ejecutivo de Alimentos	2023-00053
Investigación de Paternidad	2023-00041
Ejecutivo de Alimentos	2023-00056
Aumento de Alimentos	2023-00055
Designación de Curador Ad- Hoc	2023-00081
Ejecutivo de Alimentos	2022-00353
Reducción de Alimentos	2019-00207
Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho	2020-00189
Liquidación de Sociedad Conyugal	2016-00151
Impugnación e Investigación de Paternidad	2021-00251
Divorcio	2022-00109
Unión Marital de Hecho	2022-00210
Ejecutivo de Alimentos	2021-00227


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Aumento Alimentos de Mayores No. 2022-00009-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se incorporan al proceso los documentos allegados por la demandante en respuesta al requerimiento ordenado en auto del 17 de febrero de 2023, a fin de acreditar sus estudios técnicos en el presente año.

El recibo aportado y paz y salvo emitido por el Centro de Idiomas Británico Americano, se pone en conocimiento del demandado para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.03.22
11:09:40 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **10** FECHA **27 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Inv. Paternidad 2022-00007

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales la Dra. KATERINE AGUILERA, en su condición de Comisaria de Familia de Aquitania, pretende acreditar la práctica de la notificación del auto admisorio de la demanda, al demandado.

Revisados los documentos, advierte el Despacho que mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2022, este Despacho ordenó la notificación del auto admisorio de la demanda, al demandado, en la dirección de correo electrónico suministrada por su EPS, en los términos dispuestos en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, se extraña la actuación de la Comisaria, quien adjunta un documento en el que hace referencia a la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., induciendo con este hecho en error al demandado, toda vez que la notificación ordenada fue la establecida en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, Normatividad que preceptúa:

Artículo 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador

recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.


Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

Así las cosas, no se puede tener como válida dicha actuación, siendo necesario, REQUERIR a la Dra. KATERINE AGUILERA, para que dentro del término de 30 días, proceda a notificar al demandado en debida forma, a fin de garantizarle el debido proceso y el derecho de contradicción, evitando así futuras nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.22
17:05:01 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p style="text-align: center;">EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">No. <u>10</u> DE FECHA <u>27 DE MARZO DE 2023</u></p> <p style="text-align: center;">OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario</p>



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2019-00284

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos se dispone:

Con el fin de llevar acabo la diligencia de que trata el artículo 501 del CGP, en concordancia con el art. 507 ibídem, la misma tendrá lugar el día 15 de mayo del año en curso a las 2:00 p.m.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha audiencia, con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. Así mismo en el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada, y deberán aportarse los títulos de propiedad y tradición de los bienes a inventariar.

Se indica a las partes y apoderados, que la diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales.

Se reconoce a la Dra. ASTRID VIVIANA PUERTO HOYOS, como apoderada del ERWING GILBERTO SAAVEDRA OLIVEROS, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Se deja constancia que pese a que la Dra. ASTRID VIVIANA PUERTO HOYOS, indica allegar poder otorgado por GIOVANNI AMADO, para que lo represente dentro del asunto de la referencia, el mismo no fue adosado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.23
09:21:06 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Custodia 2021-00240

Se agregan a los autos los documentos que anteceden, los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno. De los mismos se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.22 11:05:42
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No. 2021-00161 00

Agréguese a los autos la respuesta remitida por el pagador del Ejército Nacional, la cual se pone en conocimiento de los interesados.

Para continuar con el trámite legalmente establecido, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 5 de mayo del año en curso, a las 9:30 a.m.

Se les indica, a las partes e interesados que la audiencia se celebrará a través del aplicativo Lifesize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 010 FECHA <u>27 DE MARZO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2019-00077

Se agrega a los autos el documento proveniente de CORPOBOYACA, por Secretaria acútese recibido, informándose que dentro del presente asunto, se profirió sentencia aprobatoria de la partición desde el pasado 14 de noviembre del año 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, en consecuencia no es procedente la solicitud elevada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.22
10:38:38 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO No. 2016-00086.00

Corrido el traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, dentro del término de ley el demandado objeta la liquidación exponiendo su inconformismo respecto a la liquidación de los intereses de las cuotas que se cobran arguyendo que estas le vienen siendo descontadas y consignadas en depósito judicial y no está de acuerdo con que se cobren los gastos de educación universitaria e intereses en la Universidad Javeriana cuando estos no se deben, no obstante, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, del artículo 446 del C.G.P, este Despacho procede a RECHAZAR la objeción presentada teniendo en cuenta que el objetante no presentó una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

No obstante lo anterior, revisada la liquidación presentada por la demandante existen algunos errores en cuanto al valor de la cuota mensual y en especial para el año 2023, de la cual solo incluye el mes de enero y omite la de febrero a la cual le liquida intereses que aún no se han causado, por lo que este Despacho procede a realizarla de acuerdo con las siguientes tablas:

1,61%	2021	Cuota	Educación	Pago	Debe	No meses	Interés Mes	Interés Total
	noviembre					15	\$ 2.879,71	\$ 43.195,65
	diciembre	\$ 575.942,00			\$ 575.942,00	14	\$ 2.879,71	\$ 40.315,94
	TOTAL	\$ 575.942,00			\$ 575.942,00			\$ 83.511,59

10,07%	2022	Cuota	Educación	Pago	Debe	No meses	Interés Mes	Interés Total
	enero	\$ 633.939,36			\$ 633.939,36	13	\$ 3.169,70	\$ 41.206,06
	febrero	\$ 633.939,36			\$ 633.939,36	12	\$ 3.169,70	\$ 38.036,40
	marzo	\$ 633.939,36			\$ 633.939,36	11	\$ 3.169,70	\$ 34.866,70
	abril	\$ 633.939,36			\$ 633.939,36	10	\$ 3.169,70	\$ 31.697,00
	mayo	\$ 633.939,36			\$ 633.939,36	9	\$ 3.169,70	\$ 28.527,30
	junio	\$ 633.939,36			\$ 633.939,36	8	\$ 3.169,70	\$ 25.357,60
	julio	\$ 633.939,36	\$ 2.961.750		\$ 3.595.689,36	7	\$ 17.978,45	\$ 125.849,13
	agosto	\$ 633.939,36			\$ 633.939,36	6	\$ 3.169,70	\$ 19.018,20
	septiembre	\$ 633.939,36			\$ 633.939,36	5	\$ 3.169,70	\$ 15.848,50
	octubre	\$ 633.939,36			\$ 633.939,36	4	\$ 3.169,70	\$ 12.678,80
	noviembre	\$ 633.939,36			\$ 633.939,36	3	\$ 3.169,70	\$ 9.509,10
	diciembre	\$ 633.939,36	\$ 3.323.750		\$ 3.957.689,36	2	\$ 19.788,45	\$ 39.576,89
	TOTAL	\$ 7.607.272,32	\$ 6.285.500		\$ 13.892.772,32			\$ 422.171,68

16,00%	2023	Cuota	Educación	Pago	Debe	No meses	Interés Mes	Interés Total
	enero	\$ 735.369,66	\$ -		\$ 735.369,66	1	\$ 3.676,85	\$ 3.676,85
	febrero	\$ 735.369,66	\$ -		\$ 735.369,66	0	\$ 0	
	TOTAL	\$ 1.470.739,32			\$ 1.470.739,32			\$ 3.676,85

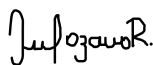
TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS	\$ 9.653.953,63
TOTAL EDUCACIÓN	\$ 6.285.500,00
TOTAL INTERESES	\$ 509.360,12
SUMA LIQUIDACION	\$ 16.448.813,75

Desde el mes de diciembre de 2021 al mes de febrero de 2023, el demandado, adeuda la suma de **\$16.448.813,75** DIECISÉIS MILLONES S CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS).

Con base en la última liquidación aprobada, según auto del 19 de noviembre de 2021, la liquidación actualizada del crédito ascendía a \$49.862.492, valor que, sumado a la liquidación practicada por este Despacho a febrero de 2023, por valor de \$16.448.813,75, la deuda asciende a un total de **\$66.311.305,75 m/cte.**

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito efectuada por este Despacho. De existir títulos judiciales, se autoriza su pago.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.03.22
09:49:32 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 10 FECHA 27 DE MARZO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwt.



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo- No. 2022-00171-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y la respuesta emitida al Oficio 382 por parte del Empleador BERGÉ VIGIA S.A.S., se anexa al expediente digital y se pone en conocimiento de la parte actora.

Para todos los efectos legales y procesales, se tiene como dirección del demandado la CALLE 48 A Sur No. 88 C- 49, Celular Nos 3227270705 y 31073616815 y correo electrónico: edibenitez@hotmail.es. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que con base en la anterior información proceda a realizar el acto procesal de notificación del mandamiento de pago al señor EDILBERTO BENÍTEZ MENDIVELSO a través de su correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.03.22 11:54:51
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 10 FECHA <u>27 DE MARZO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2012-00201-00
Cuaderno de Rendición de Cuentas

Del anterior informe de rendición de cuentas se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para todos los efectos de ley.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.22
09:46:11 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 10 FECHA 27 DE MARZO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.P. 2022-00046P

Téngase en cuenta que el emplazamiento efectuado a los acreedores de la sociedad patrimonial de hecho, venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, en concordancia con el art. 507 ibídem, la que tendrá lugar el día 29 de mayo del año en curso a las 8:00 a.m.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha audiencia, con el inventario elaborado por escrito, indicando los valores que se asignen a los bienes. Así mismo en el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada, y deberán aportarse los títulos de propiedad y tradición de los bienes a inventariar.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.22
11:44:24 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00262

Siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado; de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.
- **Testimonios:** Se decretan los testimonios de JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ, YEISON HUMBERTO SALAMANCA BALLESTEROS, RAFAEL ANTONIO NIÑO ROJAS y JOSE OMAR ROJAS CORREDOR, personas que testificaran en la audiencia que se señalará a continuación y quienes deberán ser citados por la solicitante.
- **Visita Socio Familiar:** Se niega la visita solicitada, toda vez que las condiciones y estado de salud del demandado, se pueden constatar con el informe de valoración de apoyos aportado, de igual manera el demandado ya se encuentra representado por Curador ad-litem.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA QUE REPRESENTA A LA PARTE DEMANDADA.

- **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio de la demandante ROSALBA CUTA DE PINTO.
- **Testimonios:** Se decretan los testimonios de LILIA YANETH, SANDRA MILENA, HENRY DE JESÚS Y NANCY YAZMIN PINTO CUTA, quienes testificaran en la audiencia que se señalará a continuación, los cuales deberán ser citados por la apoderada de la parte actora.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., se señala el día 16 de mayo del año en curso a las 8:00 a.m.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.23 09:37:02
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2017-00098-00
Cuaderno de Rendición de Cuentas

Del anterior informe de rendición de cuentas se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para todos los efectos de ley.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.03.22
10:06:43 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **10** FECHA **27 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.P. 2021-00136PP

Téngase en cuenta que el emplazamiento efectuado a los acreedores de la sociedad patrimonial, venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, en concordancia con el art. 507 ibídem, la que tendrá lugar el día 25 de mayo del año en curso a las 8:00 a.m.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha audiencia, con el inventario elaborado por escrito, indicando los valores que se asignen a los bienes. Así mismo en el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada, y deberán aportarse los títulos de propiedad y tradición de los bienes a inventariar.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.22
10:56:13 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2022-00235

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, se le informa al memorialista que la única manera de modificar la sentencia que ya se encuentra en firme es que las partes suscriban un acuerdo al respecto.

No obstante lo anterior, se advierte que la sentencia de fecha 20 de febrero de 2023 ordenó que la cuota alimentaria se pague dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, es decir, que el alimentante puede consignar el 27 de cada mes el valor de la cuota del mes siguiente, es decir, pagarla de manera anticipada, pues lo importante es que no incurra en mora pagando la cuota de ese mes después del 5 primeros días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.23
10:45:49 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.P. 2021-00014

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos se dispone:

No es de recibo del Despacho, el trabajo de partición presentado por el Dr. CARLOS ARTURO BARRERO VARGA, toda vez que el mismo fue presentado de manera personal y no en conjunto con el otro partidor designado en la diligencia de fecha 23 de febrero del año en curso.

Respecto a la solicitud elevada por el Dr. ÁNGEL SILVESTRE PEREZ NAVARRETE, se concede a los partidores designados el término de diez (10) días, para que procedan a presentar el trabajo de partición encomendado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 510 del C.G.P.

En lo referente al levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho se pronunciará en la sentencia aprobatoria de la partición.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.22 10:50:00
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2022-00246

Se agrega a los autos el documento que antecede, en atención al mismo, se le informa al memorialista que, pese a que se informa que a través del canal digital WhatsApp se envió copia del auto de fecha 03 de Marzo de 2023 a los señores MARIA LETICIA CHAPARRO RIAÑO, CARLOS ALBERTO CARDOZO, YOLANDA CARDOZO CARDOZO, y que se les comunicó vía telefónica, haciéndoles saber de los documentos que deben aportar con el objeto de ser vinculados y notificados personalmente de la apertura de la sucesión del señor EDILBERTO SEGUNDO CARDOZO, no es posible con dicha información, acceder a la solicitud elevada, pues tal como lo preceptúa el art. 492 del C.G.P., para ordenar el requerimiento, debe necesariamente, obrar la calidad de asignatario dentro del expediente, o que el peticionario presente la prueba respectiva, presupuesto que no se ha acreditado dentro del asunto de marras.

Agréguese a los autos el oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad. Acúcese su recibido remitiendo la información solicitada, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.22 09:39:27
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo No. 2018-00211-00

Con base en el informe secretarial que antecede, se ordena nuevamente REQUERIR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para que, de manera INMEDIATA, se sirva dar respuesta los requerimientos ordenados por este Despacho respecto del embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos 095-127235 y 095-127237, el cual fue comunicado con el Oficio 1318 del 29 de octubre de 2018.

Adviértase que el último requerimiento se realizó con el oficio No 284 del 27 de febrero de 2023, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta a esta comunicación y requerimientos anteriores. Háganse las advertencias de ley por incumplimiento a orden judicial, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.03.22 16:58:36
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **10** FECHA **27 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No. 2012-00044-00

De acuerdo con la información allegada por la apoderada del demandado, se pone en conocimiento de la parte actora los recibos que se aportan como pago de cuotas alimentarias y la consignación efectuada en Depósito Judicial por valor de \$1.371.000 m/cte, suma ésta como abono a la obligación que se ejecuta, valor que se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

En consecuencia, requiérase a las partes para que en el término de diez (10) días presenten actualización a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.23 08:54:04

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2).

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 10 FECHA <u>27 DE MARZO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.P. 2022-00046P

Se agregan a los autos los documentos que anteceden, los cuales se ponen en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.22
11:47:38 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2022-00137

Se agrega a los autos los documentos que antecede, frente a los cuales procederá el Despacho a pronunciarse:

Respecto a la renuncia al poder presentada por la Dra. MILDRETH PAOLA VELANDIA SALGADO, quien venía fungiendo como apoderada de la parte actora, al cumplirse lo establecido en el art. 76 del C.G.P., el Despacho la aceptará.

De otra parte, en relacion a la solicitud elevada por el actor y coadyuvada por el demandado, a través del cual manifiesta al Despacho que desiste de la totalidad de las pretensiones, conforme lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., y al ser procedente dicha solicitud, se dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por la Dra. MILDRETH PAOLA VELANDIA SALGADO, en los términos descritos en el art. 76 del C.G.P.
2. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda, toda vez que se cumple con lo preceptuado en el art. 314 ibídem
3. En consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, se da por terminado el presente asunto.
4. No obstante lo anterior, como quiera que en el presente asunto se designó curador ad- litem a los herederos indeterminados de la causante, quien se notificó y contestó demanda en tiempo, se fija como gastos de curaduría la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), los cuales deberá sufragar la parte actora en el término de cinco (5) días.
5. Archívense las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.23
09:32:52 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo. 2021-
00090

De conformidad con la respuesta presentada por la apoderada de la parte actora al requerimiento efectuado por este Despacho en auto del tres (3) de marzo de 2023, al existir un acuerdo de pago suscrito el 31 de agosto de 2022, ante la Fiscalía 27 Local, Noticia criminal No. 150016099163202150840, el cual ha sido cumplido a cabalidad por el demandado, quien aporta evidencias de las consignaciones efectuadas y solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, información corroborada por la parte actora, este Despacho con base en lo previsto en el artículo 461 del C. G. P., dispone:

- 1- DAR por TERMINADO, el proceso ejecutivo de alimentos con radicado No 2021-00090-00, por PAGO TOTAL de la obligación que se ejecuta, conforme lo solicitado por las partes y con base en el cumplimiento del Acuerdo de Pago suscrito ante la Fiscalía 27 Local de Sogamoso en el proceso de Inasistencia alimentaria y lo expuesto en la parte motiva.
- 2- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes. OFICIESE.
- 3- ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.03.22
15:17:22 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

gwr



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No. 2013-00030-00

De acuerdo con el informe secretarial, se ordena REQUERIR al PAGADOR del GRUPO SIDERÚRGICO REYNA, para que, de manera INMEDIATA, se sirva dar respuesta al Oficio 127 del 27 de enero de 2023, e informe y aclare a este Despacho Judicial, cual es el valor que ha venido descontando mensualmente por nómina al señor ELVER MANUEL TORRES CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.190.000, información que se requiere para verificar lo consignado en título judicial.

Adviértase que este Despacho, en anteriores oportunidades lo ha requerido en tal sentido, y se ha enviado los Oficios 919 del 18 de agosto de 2022 y 1205 del 7 de octubre de 2022, a fin de verificar si el descuento ordenado sobre el salario del mencionado trabajador se está realizando conforme lo ordenado en auto del 27 de mayo del 2022.

Háganse las advertencias de ley, por incumplimiento a la orden judicial, tal como lo señalan los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso y artículo 130-numeral 1°, del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.22 17:39:29
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 10 FECHA 27 DE MARZO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No. 2012-00044-00

De acuerdo con la información reportada a través de mensaje de datos del 14 de marzo del 2023, en respuesta al Oficio No 185 del 10 de febrero de la presente anualidad, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora las consignaciones realizadas en Depósito Judicial por parte de la empresa LUBRITRANS S.A., en cumplimiento a la orden de embargo y retención del salario del demandado, quien renunció al cargo desde el 25 de febrero de 2023.

Los valores consignados, al efectuar la correspondiente actualización del crédito deben ser tenidos en cuenta como abono al crédito que se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.23
08:56:19 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

gwt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 10 FECHA <u>27 DE MARZO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No. 2019-00051-00

De acuerdo con el informe de secretaría, se ordena REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso, para que se sirva dar cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho judicial en auto del 3 de febrero de 2023, y comunicada mediante Oficio No. 186 del 10 de febrero de 2023, y por ende se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 2021-00008-00. OFÍCIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.03.22 16:52:07
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 10 FECHA <u>27 DE MARZO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ex. Alimentos 2023-00075

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se aporte un nuevo poder donde se faculte al apoderado del actor, para que presente, trámite y lleve hasta su culminación proceso de exoneración de cuota alimentaria, respecto de la cuota fijada más no del ejecutivo que se menciona en el poder
2. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP)
3. Se aporte copia del acta de conciliación suscrita ante la Comisaría Primera de Familia de Sogamoso mediante la cual se fijo la cuota alimentaria que hoy se pretende exonerar.
4. Se excluyan las pretensiones cuarta y quinta de la demanda como quiera que la sentencia del asunto de la referencia no tiene efectos retroactivos, por tanto, de pretenderse dicha situación deberá iniciarse el proceso correspondiente.
5. Se informe la dirección de notificaciones físicas y electrónicas del demandante, las cuales deben ser diferentes a las de su apoderado.
6. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a l demandada. (art. 8 Ley 2213 de 2022).

Reprodúzcase íntegramente la demanda con he escrito subsanatorio inmerso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.03.23
10:10:30 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2023-00078

Del estudio de la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que de conformidad con el numeral 9° del art. 22 del C.G.P., los Jueces de familia son competentes para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía.

Así mismo según el art. 25 *ibídem*, señala que los procesos son de mayor cuantía, cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que exceda el equivalente a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

En el presente asunto al sumar el avalúo de los bienes denunciados, el resultado obtenido es de \$ 20.000.000, no obstante según el avalúo reportado en los recibos de pago de predial adjuntos, el valor equivale a \$27.409.000 valor que por expreso mandato del numeral 4° del art. 444 *ibídem*, se incrementará en un 50% es decir \$13.704.500 para un total de \$41.113.500, valor que no supera la mínima cuantía, debiéndose entonces rechazar la presente demanda, ordenando la remisión a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

2. Remítase las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad.
3. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.23
10:13:19 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2023-00080

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

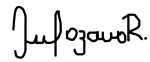
1. Se aporte los registros civiles de nacimiento, tanto de la demandante NANCY PARRA NEITA, como del demandado YESDY ALEXANDER LARA TAPIAS.
2. Se adicionen los hechos de la demanda haciendo referencia a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se dio la convivencia, haciendo referencia específicamente a los lugares donde se desarrollo la misma, la singularidad, la permanencia, si existía impedimento legal para contraer matrimonio, etc.
3. Se indique concretamente los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el art 212 del CGP.
4. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo el sitio suministrado para notificar al demandado

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Sin que constituya causal de inadmisión, preséntese la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Se reconoce al Dr. HENRY ORLANDO CEPEDA IBÁÑEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines dispuestos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.23 10:32:42
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Partición Adicional 2023-00082

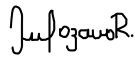
Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se otorgue nuevos poderes, donde se faculte al apoderado de los actores para presentar y adelantar el trámite de partición adicional (art. 518 del C.G.P.) dentro de la sucesión del causante, GABRIEL RODRIGUEZ PUERTO y no una adición de sucesión, pues ese trámite es inexistente en la ley procesal civil.
2. Corriójase la demanda, en especial las pretensiones, atendiendo lo indicado en el numeral anterior.
3. Se excluya la segunda pretensión de la demanda como quiera que los herederos del causante ya tuvieron que ser reconocidos en el trámite notarial de liquidación de la herencia.
4. Se excluya la tercera pretensión de la demanda como quiera que los herederos indeterminados del causante ya tuvieron que haber sido emplazados en el trámite notarial de liquidación de la herencia.
5. Se acredite el envío por medio físico y/o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos, al heredero GABRIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ NOSSA. (art. 6 Ley 2213 de 2022).
6. Se informe el canal digital donde puede ser notificado el heredero GABRIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ NOSSA, el cual no necesariamente es el correo electrónico, como quiera que existen otros canales como el WhatsApp.

7. Se acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado, para notificación de los demás interesados.

Reprodúzcase la demanda, con el escrito de subsanación integrado.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.23 11:29:12
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>10</u> DE FECHA <u>27 DE MARZO DE 2023</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio 2023-00083

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se precisen las circunstancias de tiempo (la fecha de los últimos hechos de violencia de los cuales ha sido víctima la demandante), modo y lugar de los hechos que sustentan la causal 3 del art. 154 del C.C.
2. Se excluya la pretensión sexta de la demanda por existir indebida acumulación de pretensiones.
3. Se indique el canal digital donde deben ser notificado el demandado, el cual no necesariamente es el correo electrónico, como quiera que existen otros como el WhatsApp.
4. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo el sitio suministrado para notificar al demandado

Se reconoce al doctor LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.23
11:15:33 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00073-00

Del Reparto corresponde a este Juzgado conocer de la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta a través de apoderada judicial por la señora LUZ EMILCE PINZÓN CASTILLO, en representación de sus menor hija L.V.M.P. , en contra del señor JOHN GEOVANNY MORENO SILVA.

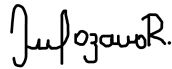
Revisada la demanda y sus anexos, encuentra este Despacho Judicial, que la cuota de alimentos de la cual se exige su pago, fue fijada en el proceso de Alimentos con radicado 157593184001-2016-00228-00 que se tramitó ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, cuota fijada en audiencia celebrada el 25 de julio de 2016, Conciliación que se pretende hacerse exigible a través de la presente acción ejecutiva.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en consonancia con lo señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso, se colige que este Despacho judicial no es el competente para conocer de la demanda incoada, por lo que se entrará a rechazar de plano la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de alimentos, por falta de competencia y lo expresado en la parte motiva.
2. REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, para que asuma el conocimiento de la presente acción ejecutiva. OFÍCIESE y déjense las constancias de envío a través del sistema de Reparto TYBA.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.23
08:44:10 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **10** FECHA **27 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO No. 2023-00076-0

Con base en los artículos 90 y 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Incluir una pretensión general PRIMERA, en la cual se solicite librar mandamiento de pago a favor de la señora JUDI ALEJANDRA HERNÁNDEZ SILVA, en representación del menor R.S.P.H, y en contra del señor SERGIO PORRAS ESPARZA, indicando el valor total que se pretende ejecutar por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de junio de 2019 hasta la fecha, sin incluir el valor liquidado por intereses y/o por las siguientes sumas de dinero.
2. Indicar la forma como obtuvo el número celular y correo electrónico del demandado.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

RECONOCER personería para actuar como Apoderada judicial Principal de la parte demandante señora YUDI ALEJANDRA HERNÁNDEZ SILVA, a LA Abogada JULIE PAOLA BAUTISTA MENDIVELSO, en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.03.23
10:21:55 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **10** FECHA **27 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Recurso de Queja 2023-00064

Se deja constancia que las presentes diligencias fueron adjudicadas a esta célula judicial, mediante acta de reparto de fecha 03/03/2016 con el objeto de que se resolviera el recurso de queja planteado.

Seria del caso entrar a resolver el recurso impetrado; sin embargo revisadas las diligencias, advierte el Despacho que previamente el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta Ciudad, había conocido de un recurso de queja dentro del mismo trámite, dando aplicación a lo dispuesto en el art. 7º numeral 5º, del Acuerdo 1420 de 2002 que preceptúa,

“5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente.

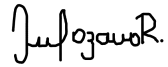
En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso”.

En consecuencia, se dispone:

1. Abstenerse de dar trámite al presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Remitir las presentes diligencias, al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta Ciudad, para lo de su competencia. Ofíciase

3. Déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.23
10:10:46 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.C. 2019-00199P

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad planteado por el apoderado del extremo activo, quien interpone el presente incidente, con fundamento en los numérales 4º y 8º del art. 133 del C.G.P.

Se deja constancia que el apoderado judicial que representa al demandado, recorrió el traslado del incidente propuesto, en consecuencia y dando aplicación al principio de economía procesal, se abstiene el Despacho de ordenar el traslado de que trata el inciso tercero del art.129 del C.G.P., pues se cumple con los presupuestos establecidos en el art. 9º de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Las causales de nulidad son taxativas, tal como lo establece el artículo 133 del C.G.P., Para el presente caso, el apoderado de la parte actora, propuso las nulidades establecidas en los numeral 4 y 8 del art. 133 del C.G.P., que disponen:

“4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

Para dilucidar el asunto planteado, en atención a lo descrito en el artículo 134 ibídem el cual dispone que *“las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterior a esta, si ocurre en ella”*. Procederá el Despacho

a verificar si los planteamientos expuestos por la parte actora tienen asidero jurídico, para decretar la nulidad esbozada.

Expresa el incidentante, que en providencia de fecha a (03) de octubre de (2022), se admitió la demanda de liquidación de sociedad conyugal, se ordenó la notificación personal al demandado señor LUIS JAVIER GOYENECHÉ BALLESTAROS, mas no a su apoderado el Dr. LEONARDO EFREN MARTINEZ PINZON., quien, para la fecha, si bien era cierto había sido apoderado de confianza en el trámite de la cesación de efectos civiles del matrimonio católica, también lo era que dentro del presente asunto carecía de tal facultad, pues el mismo allegó el poder al momento de solicitar su reconocimiento para efectos de ser notificado de conformidad a lo establecido en el art. 301 del CGP., es decir, por conducta concluyente, y proseguir con el traslado de la demanda, como lo indica el art. 91 de la misma obra general procesal, lo cual brilla por su ausencia, por tanto, considera que todo se encuentra plagado de nulidad plena y absoluta desde el auto que admitió la demanda.

Indica que, el día 28 de noviembre de 2022, el Despacho procedió a notificar de manera personal la demanda a través de mensaje de datos a la dirección suministrada por el vocero judicial pasivo, compartiéndole el vínculo de acceso al expediente digitalizado en comentario y se le corrió traslado allí ordenado por el término de diez días.

Refiere que el apoderado sin objeción alguna, se notificó de manera personal, sin ser el demandado, procediendo a contestar la demanda y proponer excepciones entre otras, pero todas estas actuaciones las realizó a nombre propio, puesto que, hasta ahí, el Juzgado no le había reconocido personería adjetiva para actuar a nombre propio, ni mucho menos a favor de su representado.

Otro yerro al cual hace referencia el actor es al traslado con fecha 16 de enero de 2023; que a su juicio, se efectuó sin existir al menos auto que hubiere tenido por contestada la demanda y sin existir el reconocimiento adjetivo al apoderado, es decir, que lo hizo a nombre propio, pues carecía no solo de facultad, sino de poder de disposición para poder actuar, es decir, que no estaba investido para ello, quedando acreditado que fue un paso indebido y a la vez anticipado, sin sustento legal de parte de la secretaría, pues debió haber entrado el poder y la solicitud al despacho, para poder reconocer el apoderado y luego una vez estuviera investido para actuar, haber surtido toda la ritualidad procesal, es decir, considera que se encuentra vulnerado el debido proceso.

En lo referente a la causal 4^o que se da, cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Desde ya se puede afirmar que la misma no se configura dentro del presente asunto, pues nos encontramos dentro del trámite Liquidatorio de la Sociedad Conyugal, actuación que tal como lo prevé el art. 523 del C.G.P., es subsiguiente, se tramita ante el mismo Juez y en el mismo expediente del proceso de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio católico. En dicho proceso, mediante auto del 3 de octubre de 2019 se reconoció al Dr. LEONARDO EFREN MARTINEZ PINZÓN, como apoderado del extremo pasivo en los términos y para los fines descritos en el poder conferido y si se observa dicho poder, se confirió **para que representara al demandado en el proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y la liquidación de la sociedad conyugal**, es decir, que lo que realizó el Juzgado en providencia de fecha 03 de febrero del año en curso fue confirmar el reconocimiento que como apoderado del demandado se había efectuado al Dr. MARTINEZ PINZÓN, como apoderado del extremo pasivo.

De manera que, el actor no prueba la indebida representación de alguna de las partes, como tampoco se demuestra que se carezca de poder para actuar, pues efectivamente se contaba con el mismo.

De otro lado, obra constancia en el expediente, que el 28 de noviembre de 2022, se notificó el auto admisorio de la demanda al demandado, a través de su apoderado, actuación que contrario a lo indicado por el actor, se encuentra revestida de legalidad, de acuerdo al art. 77 del C.G.P., que establece *“El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda ...”*.

Obsérvese que como se indicó anteriormente, i) el asunto de marras es subsiguiente al proceso de divorcio, donde el apoderado del señor LUIS JAVIER GOYENECHÉ BALLESTEROS, es el mismo abogado al cual se le había reconocido previamente personería, para que lo representara en el proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y **la liquidación de la sociedad conyugal**; ii) hasta la fecha el poder otorgado con sus respectivas facultades no ha sido revocado, por el contrario, fue reafirmado con el nuevo poder aportado y iii) fue el mismo apoderado quien solicitó dicha notificación, adjuntando a su solicitud, copia del poder conferido, los documentos de identidad civil y profesional, además, copia de la cedula de ciudadanía de su poderdante

Quiere decir lo anterior, que a la luz , del art. 77 del C.G.P. no existe una indebida notificación, como tampoco existe fundamento legal, para que el Despacho tuviese que haber dado aplicación a la notificación por conducta concluyente, ya que como se indicó, el apoderado del demandado se encontraba facultado para notificarse del auto admisorio de la demandada en nombre de su poderdante, como efectivamente se hizo, razón por la cual, no accederá el Despacho a decretar la nulidad planteada, pues las actuaciones desplegadas están revestidas de legalidad.

Ahora, en lo que respecta a la actuación del Juzgado de tener por contestada la demanda y dar traslado a las excepciones propuestas por el extremo pasivo, el Despacho se abstiene de hacer algún pronunciamiento, por cuanto éstas son consecuencia de haber notificado personalmente al demandado a través de su apoderado judicial, además por cuanto dicho trámite procesal no se enlista en las causales de nulidad alegadas, las cuales son taxativas.


En conclusión se declarará no probado el incidente de nulidad propuesto pues los documentos que obran en el expediente, demuestran que la notificación personal efectuada se realizó de conformidad con las garantías Constitucionales y procesales que regulan la materia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE:

DECLARAR NO PROBADO el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.22
16:40:15 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2023-00057

Subsanada la demanda en debida forma y dentro del término concedido, se dispone:

ADMITIR la presente demanda declarativa de UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial por DEYSY NATALIA MARIÑO BONILLA, en contra de los señores AURA SANCHEZ SANCHEZ y DEMETRIO CASALLAS LLANOS, en su condición de padres del fallecido y presunto compañero GUSTAVO ANTONIO CASALLAS SANCHEZ, y contra los herederos indeterminados del mismo.

A la presente acción imprímase el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo dispone el art 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndose traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante GUSTAVO ANTONIO CASALLAS SANCHEZ, en la forma establecida en el art 108 del C.G.P., y art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase de conformidad.

Se reconoce al Dr. DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.23 08:41:29

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2002-00268

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en la sentencia de fecha 07 de marzo de 2023 dentro de la acción de tutela N° 15693220800020230005600 siendo Magistrado ponente el Dr. EURIPIDES MONTOYA SEPÚLVEDA.

Dando cumplimiento al fallo de tutela previamente referenciado, es pertinente resaltar que, tal como se advirtió en la constancia secretarial vista a folio 02 del expediente digital, en el Juzgado no reposa el expediente de la sucesión que nos ocupa, toda vez que en la fecha 02 de octubre de 2006 se hizo entrega del expediente en mención, al señor JOSÉ MANUEL RINCÓN TIBADUIZA, para efectos de su protocolización.

En vista de que el partidor designado, radicó la aclaración al trabajo de partición, al igual que copia de la escritura pública N° 1674 de fecha 16 de julio de 2008 a través de la cual se efectuó la protocolización del trabajo de partición, será con fundamento en dicho instrumento público, que el Despacho se pronunciara.

Así las cosas, se dispone:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales, la aclaración presentada por el Dr. OSCAR VALDERRAMA TELLEZ, que obra en el expediente digital ítem 01, El cual formará parte integral de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 10 de agosto de 2005, emitida por este Despacho.

Por secretaria, expídase a costa de interesados, las copias pertinentes, junto a las constancias de ejecutoria a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.22
15:20:34 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2021-00178

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Requerir mediante **TELEGRAMA** al apoderado de la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, se sirva informar al Despacho si las medidas cautelares decretadas fueron inscritas, de vencer el termino en silencio se entenderá que las mismas no fueron inscritas y por tal razón deberán archivarse las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.23
09:26:14 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2017-00275-00
Cuaderno de Rendición de Cuentas

Del anterior informe de rendición de cuentas finales se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para todos los efectos de ley.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.22 14:35:07
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **10** FECHA **27 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.C. (Medidas) 2019-00199P

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, se le indica al Dr. LEONARDO EFREN RODRIGUEZ PINZON, que la solicitud elevada no es de resorte del Juzgado, pues está en cabeza del memorialista, acreditar el levantamiento de la medida cautelar que se registró a órdenes del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta Ciudad y solicitar lo pertinente.

En cuanto a la solicitud de que se requiera, a la ORIP de Yopal, previamente acredítese el radicado de dicho oficio y el pago de los derechos correspondientes, para su registro.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.22 16:42:56
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>10</u> DE FECHA <u>27 DE MARZO DE 2023</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-00286

En atención al informe secretarial que antecede, Requierase nuevamente mediante TELEGRAMA al Defensor de Familia y a la demandante, en los términos del auto precedente, so pena de calificar la demanda conforme se encuentra.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.23
09:41:06 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: P.P.P. 2022-00316

Se agrega a los autos el pronunciamiento allegado por el señor Procurador 26 Judicial Para La Defensa De Los Derechos De La Infancia, La Adolescencia, La Familia y Las Mujeres, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

REQUIÉRASE mediante TELEGRAMA a la demandante y a la Comisaria de familia de Tópaga para que proceda a notificar al demandado, el auto admisorio de la demanda y lo acredite en el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.23
10:50:59 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ocultamiento de Bienes 2022-00293

Teniendo en cuenta que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda, por falta de subsanación.
2. ARCHIVAR las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.23 09:54:53
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2019-00078-00
Cuaderno de Rendición de Cuentas

Teniendo en cuenta que se recibió el informe de rendición de cuentas, y sobre las mismas no se efectuaron oposiciones, ni se hizo presente ningún otro interesado a efectos de descorrer traslado, este Despacho dispone APROBAR las cuentas presentadas el día tres (03) de marzo de 2023, correspondientes al año 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.22
10:40:30 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **10** FECHA **27 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo- No. 2022-00308-00

Con base en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación del mandamiento de pago emitido el 2 de diciembre de 2022, al demandado JORGE LUIS PLAZAS MORENO, tal como lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone:

REQUERIR a la parte actora por el término de treinta (30) días, para que proceda a cumplir con la carga procesal de notificar al demandado, en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, so pena de dar aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 numeral del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.22
14:02:42 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 10 FECHA <u>27 DE MARZO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2001-00088

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales dan cuenta que entre los señores GILBERTO MORALES ZORRO y sus hijos PAOLA ANDREA e IVAN GILBERTO MORALES LOPEZ, se celebró audiencia de conciliación de exoneración de cuota alimentaria, ante la Comisaria de Familia de Cuitiva, siendo exonerado el alimentante de común acuerdo con los alimentarios.

Así las cosas, se dispone:

1. En atención al acuerdo al que llegaron las partes, el Despacho le imparte aprobación.
2. Téngase por exonerado al señor GILBERTO MORALES ZORRO respecto de la cuota alimentaria fijada por este Despacho en favor de sus hijos PAOLA ANDREA e IVAN GILBERTO MORALES LOPEZ.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes. Oficiar, a la entidad pagadora, para que cesen los descuentos por concepto de alimentos, que venían haciéndose al Demandado.
4. Archívense las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.23 09:50:23
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.C. 2005-00319

Se agrega a los autos el documento que antecede, el cual se pone en conocimiento, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.23 08:51:26
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo- No. 2017-00214-00

Se agrega a los autos la solicitud que antecede.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, de existir títulos consignados en depósito judicial a favor de la demandante se autoriza su pago a la señora Ingrid Liliana Montañez Rodríguez hasta el monto que le corresponda según la última liquidación de crédito aprobada, previa identificación de la misma.

AUTORIZAR que la cuota de alimentos ordenada en el ordinal tercero, del auto del 10 de junio de 2022, mediante el cual se reguló la cuota de alimentos, sea consignada en adelante en la cuenta de Ahorros No. 36343156761 de Bancolombia.

En consecuencia, OFÍCIESE a COLPENSIONES, para que en adelante se sirva consignar el 16.666% de la mesada pensional que recibe el señor SARQUIZ ERNESTO ABAUNZA MEJIA, identificado con la cédula ciudadanía 4.107.322 a favor de la menor NAHELA SALOMÉ ABAUNZA MONTAÑEZ, representada por la señora INGRID LILIANA MONTAÑEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.299.072 en la cuenta de ahorros antes referida.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.22 15:30:48
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **10** FECHA **27 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No. 2018-00252-00

RECONOCER a la estudiante de derecho de la Universidad de Boyacá, quien se encuentra debidamente autorizada por el director de Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho, se tiene a STEFANY LANDÍNEZ CÁRDENAS, como apoderada judicial de la demandante LIBIA ESPERANZA CRUZ, en los términos y efectos a que contrae el mandato poder conforme a las facultades otorgadas al tenor de los artículos 74 y 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.03.22 16:44:55
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 10 FECHA <u>27 DE MARZO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Inv. Paternidad 2018-00064

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que las partes no justificaron la inasistencia a la diligencia, dentro del término concedido, se dispone:

1. Dando aplicación al inciso segundo numeral 4 del art. 372 del C.G.P., se decreta la terminación del presente proceso.
2. Archívense las diligencias, previas constancias a que haya lugar.
3. Notifíquese al Defensor de Familia.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.22 10:35:03
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No. 2020-00069-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha COMFABOY no ha dado repuesta a la orden judicial comunicada con el Oficio 1240 del 14 de octubre de 2022, donde se solicitan los datos del empleador del señor JHON SEBASTIÁN CÁRDENAS MORENO, portador de la cédula de ciudadanía 1.057.596.973, como tampoco ha realizado pronunciamiento frente a los requerimientos ordenados mediante oficios Nos.1455 del 25 de noviembre del 2022 y 187 del 10 de febrero de 2023, se ordena REQUERIR al señor Director de COMFABOY, para que de manera INMEDIATA, se sirva dar respuesta a la orden judicial impartida por este Despacho judicial. OFÍCIESE en tal sentido.

Háganse las advertencias de ley, por incumplimiento a orden judicial de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 44 del C.G.P. Transcribáanse

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.03.22 16:54:36
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 10 FECHA <u>27 DE MARZO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2018-00223

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Requerir a los herederos representados por Dr. CARLOS ORLANDO BALLESTEROS GONZÁLEZ, para que se sirvan pagar los honorarios fijados al perito HUMBERTO AVELLA ROJAS, en la diligencia de fecha 05 de abril de 2022, debiendo acreditar dicho pago, dentro del término de diez días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.23
09:11:04 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.C. 2018-00089

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual, los apoderados de las partes, de común acuerdo, solicitan la suspensión del proceso. Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

SUSPENDER el presente asunto hasta el próximo 30 de junio de 2023, fecha en la que las partes deberán, presentar copia de la Escritura Pública mediante la cual hayan liquidado la sociedad conyugal de mutuo acuerdo en Notaría.

Lo anterior, con fundamento en la solicitud de las partes y en el artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.03.23
09:03:49 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2018-00010

Se agrega a los autos, los documentos que antecede, en atención a los mismos, se reanuda el trámite del presente asunto, en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P., procede el Despacho a fijar fecha y hora, tal como se dispuso en audiencia de fecha 22 de julio de 2021, para lo cual se señala el día 23 de mayo del año en curso a las 8:00 a.m.

Se les indica, a las partes e interesados que la audiencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Para lo cual deberán prestar su mayor colaboración, para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.03.22 10:31:34 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>10</u> DE FECHA <u>27 DE MARZO DE 2023</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: LSC No. 20-13

Téngase en cuenta que el término concedido en el auto anterior venció en silencio.

Revisado el inventario adicional aportado por la parte demandada, encuentra el Despacho que se pretende incluir en el pasivo social las siguientes partidas 7ª y 8ª:

Una compensación debido a que la señora ANDREA YOLIMA BARRERA RODRÍGUEZ canceló la suma de \$5.441.893 a su ex cuñado EDWIN JAVIER BARRERA RODRÍGUEZ en 10 cuotas mensuales de \$544.189 desde el 20 de agosto de 2018 hasta el 20 de mayo de 2019.

Una compensación debido a que la señora ANDREA YOLIMA BARRERA RODRÍGUEZ canceló la suma de \$4.184.982 a su ex suegra ALICIA RODRÍGUEZ BONILLA en 12 cuotas mensuales de \$348.749 desde el 20 de mayo de 2020 hasta el 20 de abril de 2021.

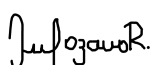
Advierte el juzgado que si bien es cierto el último inciso del art. 502 del C.G.P., establece que si no se formulan objeciones contra los inventarios y avalúos adicionales, éstos deberán aprobarse; también lo es que le asiste al Juez el deber de ejercer control de legalidad en todas las actuaciones surtidas al interior del proceso, motivo por el cual se procederá a resolver sobre la aprobación de los inventarios adicionales relacionados por la parte demandada.

Frente a la partida tercera encuentra el Juzgado que la deuda adquirida por el señor JAVIER ALARCON FLÓREZ con su hermano EDWIN JAVIER BARRERA RODRÍGUEZ fue cancelada por la demandada en cuotas mensuales siendo la última el 20 de mayo de 2019, fecha para la cual la sociedad conyugal de las partes se encontraba aún vigente, es decir, que si bien es cierto fue la demandada quien canceló la deuda de su entonces cónyuge lo hizo con dineros sociales, motivo por el cual, no se accede a adicionar al pasivo social con la denominada partida séptima.

Ahora, teniendo en cuenta el mismo argumentos antes expuesto, se procederá a resolver sobre la adición de la denominada partida octava, haciendo referencia a que dicha deuda fue cancelada por la demandada en cuotas mensuales desde el 20 de mayo de 2020 hasta el 20 de abril de 2021, es decir, que una parte se pagó con dineros sociales y otra con dineros propios, motivo por el cual, se accederá a la inclusión de la partida octava pero únicamente por el valor de \$2.441.243 correspondiente a las cuotas pagadas del 20 de octubre de 2020 al 20 de abril de 2021.

Agréguese a los autos el memorial aportado por la apoderada de la parte actora, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.03.24 15:17:28
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 FECHA 27 DE MARZO DE 2023 ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2012-00157-00
Revisión Sentencia Trámite Adjudicación de Apoyo

Se agrega autos el requerimiento contestado por el señor *SILVIO ALFREDO VEGA CASTRILLON*, en su condición de guardador principal, de su progenitora *BLANCA INES VEGA CASTRILLON*, quien fue declarada en interdicción mediante sentencia de fecha 31 de diciembre de 2012.

Con el fin de continuar con el trámite de revisión se ordenará la práctica de VISITA SOCIAL a la señora *BLANCA INES VEGA CASTRILLON* por parte de la Asistente Social del Juzgado, teniendo en cuenta los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos en el marco de la Ley 1996 de 2019, con el fin de determinar la imposibilidad del titular para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; al igual que el aprestamiento, motivaciones y proyecto de vida, red de apoyo (nombre, dirección física y electrónica de los parientes cercanos tanto por línea materna como por línea paterna, especificando quienes estarían interesados en ejercer el apoyo solicitado), personas que no deben prestar el apoyo, patrimonio y manejo del dinero, familia, cuidado personal y vivienda, salud, trabajo, generación de ingresos, etc.; además de las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en el que él se desenvuelve, identificando las actuaciones de riesgo frente a las que puede estar expuesto.

De igual manera y acorde con lo dispuesto en los art. 11 y ss. de la ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 169 del C.G.P, se ORDENA OFICIAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO a fin de que se sirvan realizar y remitir la valoración de apoyos de *BLANCA INES VEGA CASTRILLON*.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
2. Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
3. Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
4. Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
5. Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
6. Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

7. Las sugerencias, recomendaciones o mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su redde apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.
8. En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.
9. La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.03.22
14:33:15 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **10** FECHA **27 DE MARZO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM